



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL
PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal- Declaración de Incumplimiento Contractual.
Demandante	Juan Carlos Castaño Hurtado
Demandados	Julian Dario Rendón Parra
Radicado N°	05001-31-03-015-2022-00229-00
Asunto	Adiciona auto que decretó medida cautelar.

En auto del 18 del mes y año que corren, el juzgado, en atención a solicitud del 16 de también de los mismos, decretó la medida cautelar solicitada por la parte; sin embargo, por error involuntario del juzgado, no advirtió que eran varios los bienes sobre los cuales se solicitó la inscripción de la demanda, lo decretó únicamente en el folio No. 001-1399711; omitiendo los otros indicados en la solicitud, esto es las matrículas inmobiliarias No. 001-1399697, 001-1399698 y 001-139969 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur.

Con base en lo anterior, se dispone la adición del auto del 18 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que la medida de inscripción de la demanda, también cobija a los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No.001-1399697, 001-1399698 y 001-139969 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur

Líbrese oficio a la entidad registral indicada, para que se registre la medida indicada. Lo anterior de manera inmediata, sin necesidad de notificación.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al

juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbb6d07c73ee6914f1754ebeb27408cf8642675ff42818b197f8af0184e06**

Documento generado en 30/08/2023 11:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>